

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

VÍCTOR SALGADO MICHEO  
**PROMOVENTE**

CASO NÚM.: NEPR-RV-2023-0095

v.

**ASUNTO:** Resolución Final y Orden

LUMA ENERGY, LLC  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**PROMOVIDOS**

**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal**

El 16 de octubre de 2023, la parte Promovente, el señor Víctor Salgado Micheo, presentó ante el Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público ("Negociado de Energía") un *Recurso de Revisión* contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA") el cual dio inicio al caso de epígrafe. El *Recurso de Revisión* se presentó al amparo del Procedimiento Sumario establecido en la Sección 2.02 del Reglamento 9076,<sup>1</sup> sobre la objeción a la factura del 9 de mayo de 2023, por la cantidad de \$850.11 de cargos corrientes.<sup>2</sup>

Llamado el caso para Vista, las partes tuvieron oportunidad de conducir conversaciones con el propósito de auscultar la posibilidad de alcanzar un acuerdo transaccional en el presente caso. A esos fines, las partes informaron al Negociado de Energía que convinieron en un acuerdo transaccional y, a cambio de este, la parte Promovente procedería con el desistimiento voluntario del presente *Recurso de Revisión*.<sup>3</sup>

El 12 de enero de 2024, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a las partes a presentar una Moción Conjunta de Desistimiento en un término de diez (10) días a partir de la Notificación de la Orden.<sup>4</sup>

El 29 de enero de 2024, las partes presentaron una *Moción Conjunta sobre Desistimiento*, mediante la cual informaron al Negociado de Energía que las partes alcanzaron un acuerdo que pone fin a las controversias del presente caso. En virtud de lo anterior, el Promovente solicitó el desistimiento voluntario de la presente acción.<sup>5</sup>

**II. Derecho aplicable y análisis**

La Sección 4.03 (A)(1)(2) del Reglamento 8543<sup>6</sup> dispone, entre otras, que el Promovente podrá desistir de su Recurso mediante la presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes de que la parte Promovida presente y notifique su alegación responsiva, moción de desestimación o moción de resolución sumaria, cualquiera de estas que se notifique primero, **o en cualquier etapa de los procedimientos, mediante**

<sup>1</sup> Enmienda al Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 15 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> *Recurso de Revisión*, 16 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Audio 2 Vista Administrativa, Min. 0:35.

<sup>4</sup> *Orden*, 12 de enero de 2024, en la pág. 1.

<sup>5</sup> *Moción Conjunta sobre Desistimiento*, 29 de enero de 2024, en la pág. 1.

<sup>6</sup> *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



### estipulación firmada por todas las partes del caso.<sup>7</sup>

El desistimiento será sin perjuicio, a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario.<sup>8</sup>

En el presente caso, las partes de epígrafe presentaron una *Moción Conjunta sobre Desistimiento*, mediante la cual informaron al Negociado de Energía que alcanzaron un acuerdo transaccional que pone fin a las controversias del presente caso. En virtud de lo antes expuesto, la parte Promovente solicitó el desistimiento voluntario de la presente acción.

En este caso, ambas partes convinieron en proceder con el desistimiento del caso de epígrafe y así lo expresaron en su referida *Moción Conjunta sobre Desistimiento* al Negociado de Energía, razón por la cual procede el desistimiento, sin perjuicio, del presente *Recurso*. Por lo anterior es nuestra opinión, que en el presente caso se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de estipulación requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.<sup>9</sup>

### III. Conclusión

Por todo lo anterior, se **ACOGE** el **DESISTIMIENTO** del *Recurso de Revisión* de epígrafe y se **ORDENA** el cierre y archivo del mismo, sin perjuicio.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las

<sup>7</sup> *Id.*

<sup>8</sup> *Id.* inciso (B).

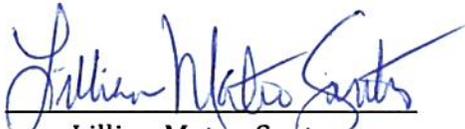
<sup>9</sup> *Id.*



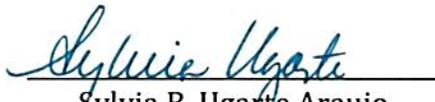
disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.

  
Edison Avilés Deliz  
Presidente

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarde Araujo  
Comisionada Asociada

  
Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado

**CERTIFICACIÓN:**

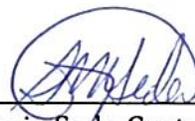
Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 18 de marzo de 2024. Certifico, además, que el 19 de marzo de 2024 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0095 y que la misma fue notificada mediante correo electrónico a: [carlos.ramirezisern@lumapr.com](mailto:carlos.ramirezisern@lumapr.com) y [victor.salgado7@hotmail.com](mailto:victor.salgado7@hotmail.com), y por correo regular a:

**Luma Energy Servco, LLC**  
**Luma Energy, LLC**  
Lcdo. Carlos Ramírez Isern  
P.O. Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Víctor Salgado Micheo**  
Urb. Palma Real  
84 Calle Viajera  
Guaynabo, PR 00969

Para que así conste, firmo la presente, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de marzo de 2024.



  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria